



CONVENIO ADICIONAL NÚMERO UNO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGDFM-09-17 ("EL CONTRATO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA INGENIERÍA Y SERVICIOS ADM, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALBERTO GUILLÉN BORRAGAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON OFFICINE MECCANICHE BBM, S.P.A., REPRESENTADA POR LA SRA. FIORINA VANGELISTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; ACYGS SALES MANAGMENT, S.L., REPRESENTADA POR EL SR. PABLO GADEA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y PROACON MEXICO, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS MONCADA CALLEJA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de marzo de 2017 "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" celebraron el contrato número DGDFM-09-17, mediante el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a realizar los trabajos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA consistentes en ***"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PARA EL CONJUNTO DE TALLERES Y COCHERAS, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA 3 DEL TREN LIGERO DE ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"***, por un monto de \$426'438,835.12 (Cuatrocientos veinte seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, con un plazo de ejecución de 240 días naturales, con fecha de inicio de los trabajos el día 3 de abril de 2017 y la conclusión de los mismos el día 28 de noviembre de 2017.

II. Con fecha 9 de noviembre de 2017, la Residencia de Obra realizó el Dictamen Técnico con sus documentos justificatorios (ANEXO 1), catálogo de conceptos convenido (ANEXO 2), programa de ejecución valorizado (ANEXO 3), anexos que forman parte integrante del presente convenio, con la finalidad de promover la presente modificación contractual, de conformidad con el artículo 113 fracciones II y XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.



DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio-Circular número 5.0.-003/2017, emitido por el Oficial Mayor en fecha 06 de enero de 2017.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.17.-009 de fecha 10 de enero de 2017.

I.4.- De conformidad con el Dictamen Técnico Elaborado por la Residencia de Obra, de fecha 9 de noviembre de 2017, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ha determinado la necesidad Modificar "EL CONTRATO", en los términos y alcances que se encuentran contenidos en el Dictamen Técnico referido y con sustento en la razón que ahí se señalan.

I.5.- Su domicilio para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Nueva York, Número 115 PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en Ciudad de México.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Sus representantes:

Ingeniería y Servicios ADM, S.A. de C.V., su representante, el C. Alberto Guillén Borragan, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 54,796 (Cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y seis), de fecha 13 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público Número 18 del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), actuando como asociado de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria número 195, del mismo Distrito, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 372033* de fecha 31 de julio de 2015, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

OFFICINE MECCANICHE BBM, S.P.A., su representante, la Sra. Fiorina Vangelista, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el poder otorgado por el Consejo de Administración el 06 de octubre de 2016, el cual se encuentra debidamente otorgado en el libro de accionistas de la Sociedad e inscrito en la CAMERA DI COMMERCIO INDUSTRIA ARTIGIANATO E AGRICOLTURA DI VICENZA (Cámara de Comercio Industria Artesanías y Agricultura), lo que se acredita con Certificado de Registro en la Sección de Identidad Ordinario de fecha 16 de enero de 2017.



ACYGS SALES MANAGMENT, S.L., su representante, el Sr. Pablo Gadea García, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 100 (cien), de fecha 24 de enero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Mariano Jesús Mateo Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, bajo el folio número 149 de fecha 22 de febrero de 2013, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

PROACON MÉXICO, S.A de C.V., su representante, el C. José Luis Moncada Calleja, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 58,015 (Cincuenta y ocho mil quince), Volumen número 1,625 (Mil seiscientos veinticinco), de fecha 13 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público Número 18 del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), actuando como asociado de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria número 195, del mismo Distrito, que contiene el Poder Genera para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que confiere la empresa PROACON MÉXICO, S.A de C.V.

II.2.- Sus representantes legales se identifican con:

Ingeniería y Servicios ADM, S.A. de C.V.

Su representante, se identifica con Pasaporte número AAH070109, emitido por el Gobierno Español, con fecha de vencimiento 08 de abril de 2023.

OFFICINE MECCANICHE BBM, S.P.A.

Su representante, se identifica con Carnet de Identidad N° AS 8272997, emitida por la República Italiana en fecha 20 de septiembre de 2011.

ACYGS SALES MANAGMENT, S.L.

Su representante, se identifica con Pasaporte, emitido por el Reino de España, Unión Europea, con número de pasaporte PAC274340, con fecha de expedición 5 de marzo de 2016 y fecha de caducidad 24 de octubre del año 2022.

PROACON MÉXICO, S.A de C.V.

Su representante, se identifica con Residencia Permanente expedida por el Instituto Nacional de Migración, con número 11404376, con fecha de expedición 3 de agosto de 2017.

II.3.- Conocen el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tienen capacidad jurídica y disponen de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- "EL CONTRATO" aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al artículo 59 de la misma y 99 de su Reglamento, "Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los

mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados”.

“Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados”.

“Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate”.

III.2.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el plazo de “EL CONTRATO”, por lo que se requiere la celebración de este convenio en razón que:

Como consecuencia de los procesos de revisión en las necesidades de mantenimiento y operación de los talleres, se originan cancelaciones de equipos, cantidades adicionales y conceptos fuera del catálogo de conceptos original, cuya operatividad se vio optimizada al incorporar dichos cambios.

La modificación a que se refiere el presente documento representa la ampliación al plazo en 184 (ciento ochenta y cuatro) días naturales, lo que representa un 76.67% respecto al plazo originalmente contratado de 240 (Doscientos cuarenta) días naturales; quedando un nuevo plazo contratado de 424 (Cuatrocientos veinticuatro) días naturales, teniendo como nueva fecha de terminación de los trabajos el 31 de mayo de 2018.

Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente Convenio Modificadorio, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico que se integra al presente instrumento. (ANEXO 1).

Por lo anterior, este Convenio se rige por el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y 99 y 113 fracciones II y XI de su Reglamento.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio adicional consiste en la ampliación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDFM-09-17, relativo al ***SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PARA EL CONJUNTO DE TALLERES Y COCHERAS, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA 3 DEL TREN LIGERO DE ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE***”, de conformidad con la declaración III.2 del



presente Convenio de acuerdo a las razones fundadas y explícitas documentadas en el Dictamen Técnico.

Ampliación al plazo en 184 (ciento ochenta y cuatro) días naturales, lo que representa un **76.67%** respecto al plazo originalmente contratado de 240 (Doscientos cuarenta) días naturales; quedando un nuevo plazo contratado de **424 (Cuatrocientos veinticuatro)** días naturales, teniendo como nueva fecha de conclusión de los trabajos el **31 de mayo de 2018**. De acuerdo con el programa de ejecución convenido.

Lo anterior se detalla en el Dictamen Técnico con sus documentos justificatorios (**ANEXO 1**); catálogo de conceptos convenido (**ANEXO 2**) y programa de ejecución valorizado (**ANEXO 3**), que forman parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar las Especificaciones Particulares únicamente en cuanto a su Apartado "Base de Pago", de las Especificaciones Particulares; respecto de los conceptos, en los términos y alcances señalados en el Dictamen Técnico.

TERCERA.- "EL CONTRATISTA" reconoce que, con el ajuste señalado en la Cláusula Primera de este Convenio, se satisfacen todos sus derechos, por lo que renuncia a cualquier reclamación, compensación, indemnización o pago, presente o futuro o a cualquier costo que se haya generado o se pudiera generar, derivado de las mismas causas que dieron origen a este convenio, a excepción de aquellas que conforme a ley procedan; obligándose a realizar y terminar las obras mencionadas anteriormente de acuerdo con el catálogo de conceptos convenido y programa de montos mensuales de obra convenido, que aprobados por "**LA DEPENDENCIA**" y firmados por "**LAS PARTES**", se integran al presente documento.

CUARTA.- "EL CONTRATISTA" modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en "**EL CONTRATO**", para lo cual presentará a "**LA DEPENDENCIA**" una garantía adicional en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para "**EL CONTRATO**", de conformidad a lo establecido en el artículo 98 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio no implican de manera alguna novación a "**EL CONTRATO**" objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

SEXTA.- El presente Convenio Adicional Número Uno a "**EL CONTRATO**" se suscribe con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 y 113 fracción II y XI de su Reglamento.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "**EL CONTRATISTA**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.



El presente convenio se firma en la Ciudad de México, el día 15 de noviembre de 2017.

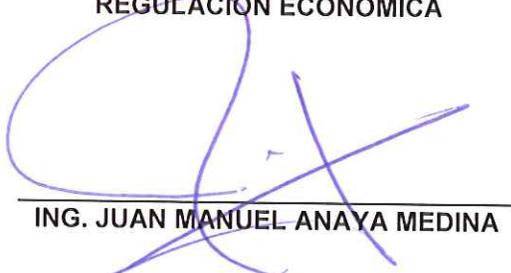
**POR "LA DEPENDENCIA"
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO FERROVIARIO Y
MULTIMODAL**

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA**

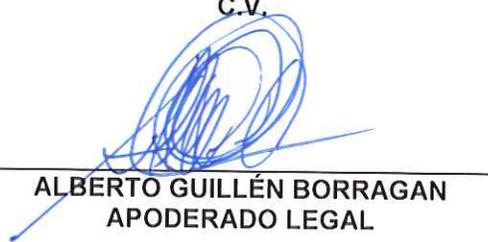


ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO



ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA

POR "EL CONTRATISTA"



INGENIERÍA Y SERVICIOS ADM, S.A. DE
C.V.

OFFICINE MECCANICHE BBM, S.P.A.

ALBERTO GUILLÉN BORRAGAN
APODERADO LEGAL



SRA. FIORINA VANGELISTA
REPRESENTANTE LEGAL

ACYGS SALES MANAGMENT, S.L.

PROACON MÉXICO, S.A de C.V.



SR. PABLO GADEA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL



C. JOSÉ LUIS MONCADA CALLEJA
APODERADO LEGAL

Esta hoja pertenece al Convenio Modificatorio Adicional Número Uno de ampliación al plazo Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DGDFM-09-17 relativo a la "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PARA EL CONJUNTO DE TALLERES Y COCHERAS, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA 3 DEL TREN LIGERO DE ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"